

GUÍA DE REFERENCIA

Acreditación de Instrumentos Financieros Derivados (IFD) celebrados con fines de cobertura

Esta guía tiene por finalidad orientar al contribuyente sobre los medios probatorios relacionados con el uso de instrumentos financieros derivados celebrados con fines de cobertura. Su contenido no crea obligaciones adicionales a las previstas en las normas legales pertinentes.

Versión 1.0



Descripción

Los instrumentos financieros derivados (IFD) se han consolidado como herramientas clave de gestión de riesgos financieros en operaciones empresariales vinculadas a las variaciones o volatilidad en tipos de cambio, tasas de interés, precios de commodities y de diversos índices de referencia. Su uso con fines de cobertura tiene un tratamiento tributario específico en la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) y su Reglamento.

Esta guía proporciona un marco de referencia de modo que los contribuyentes puedan ofrecer a la Administración Tributaria los medios probatorios que podrían sustentar la contratación de un IFD de cobertura que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 5-A de la LIR.

La descripción de los medios probatorios que se detallan en el presente documento no limita a los administrados ofrecer y actuar aquellos medios que resulten necesarios para sustentar las observaciones formuladas en un procedimiento de fiscalización de la SUNAT. Asimismo, la Administración Tributaria puede solicitar documentos y/o información a efectos de que, luego de una evaluación conjunta y razonada, verifique los argumentos presentados por el contribuyente.

Conforme lo expuesto y de modo estrictamente referencial, se señala la documentación que puede permitir verificar que la cobertura mediante la contratación de IFD, responde a una gestión de riesgos financieros con correspondencia directa entre los IFD y los elementos subyacentes cubiertos, acreditando, de ese modo, que un IFD ha sido celebrado con fines de cobertura, sin excluir a otros documentos o medios probatorios que debiera y pudiera presentar el contribuyente con el mismo fin.

En cualquier caso, la presente guía no tiene como propósito modificar ninguna disposición de la legislación interna, sino únicamente facilitar su comprensión. En ese sentido, lo indicado en este documento debe entenderse en el contexto de lo dispuesto en las referidas normas.



Pautas y documentación que puede utilizarse para acreditar que un IFD es celebrado con fines de cobertura

Se sugiere una secuencia ordenada de diligencias para acreditar que un IFD se ha celebrado con fines de cobertura, así como la documentación que puede ser considerada como sustento:

1. Identificación del elemento subyacente en riesgo¹

El contribuyente, previamente, debe:

- 1.1. Identificar el elemento subyacente, es decir, los activos, bienes, obligaciones y otros pasivos materia de cobertura, especificando sus características cuantitativas y cualitativas; así como la evidencia de que la operación subyacente existe o de cuya existencia futura existe certeza²; entre otros, mediante:
 - Asientos contables de las operaciones en los registros y libros de la empresa.
 - Contratos de venta/compra, cotizaciones previas a clientes o a proveedores u órdenes de embarque.
 - Estados de cuenta, medios de pago que acrediten ingreso y salida del efectivo.
 - Cronograma de pagos de obligaciones y/o préstamos (cuotas programadas).
- 1.2. Acreditar la existencia de fluctuaciones en precios de mercaderías, commodities, tipos de cambios, tasas de intereses o cualquier otro índice de referencia³ que pueda recaer sobre el elemento subyacente identificado, y que justifiquen la necesidad de contratar un IFD.
- 1.3. Determinar el período de existencia del subyacente, o su plazo de vencimiento u otro factor de tiempo atribuible al elemento subyacente; en el que se prevé su exposición al riesgo, de acuerdo con el numeral 1.2.

2. Evaluación y sustento que conduce a contratar un IFD con fines de cobertura⁴

- 2.1. Se debe justificar la decisión de celebrar un IFD, luego de la evaluación, entre otros, de :
 - La existencia del riesgo que recae sobre activos, bienes y obligaciones específicos⁵, que afecta el resultado del negocio. Para tal efecto, se puede proporcionar las

¹ Literales b.1 y b.2 del inciso b) del artículo 5-A de la LIR.

² Según el numeral 6 de la Quincuagésimo Segunda Disposición Transitoria y Final de la LIR – Glosario de términos para efectos de los IFD.

³ Cabe mencionar que estos índices de referencia a los que alude el artículo 5-A de la LIR son entendidos como aquellos índices objetivamente valuables. En tal sentido, no incluyen otros índices que no pueden ser medidos, como -por ejemplo- los relacionados a factores climáticos.

⁴ Numeral 2 del inciso b) del artículo 5-A de la LIR.

⁵ Es decir que se identifique puntualmente el activo, bien u obligación, precisando cantidad, montos, plazos, fechas y demás características a ser cubiertas de acuerdo con el numeral 1.

evaluaciones realizadas con anterioridad a la contratación del IFD, tales como proyecciones u otros documentos que demuestren la volatilidad del precio, tasa, tipo de cambio u otro, motivo de celebración de un IFD. También se puede considerar como sustento de esta evaluación, el historial de transacciones similares coberturadas con IFD de la propia empresa o de la actividad económica⁶.

Este análisis podría explicar que el IFD a contratar tiene por objeto y finalidad evitar, atenuar o eliminar el riesgo⁷ que se prevé recaerá en el resultado del elemento subyacente, y sustentar que no se contrata el IFD para aprovechar las fluctuaciones del mercado (especulativo).

- Las políticas de cobertura⁸ para afrontar riesgos en atención a las estrategias de gestión de riesgos autorizadas por los respectivos órganos de la empresa. Estas políticas deberían estar aprobadas y encontrarse vigentes con anterioridad a la contratación del IFD.
- La comparación de las alternativas y los criterios aplicados, para la selección del tipo de IFD elegido⁹, así como la relación económica entre el IFD y la transacción subyacente, debido a que ambos están expuestos al mismo factor de riesgo¹⁰.
- Cómo los riesgos previamente identificados afectarán a los resultados de dicho negocio, empresa o actividad. Simulaciones de escenarios de pérdidas con y sin cobertura¹¹ que conlleve a la necesidad y elección de la contratación del IFD según corresponda.

2.2. Si se trata de un contrato IFD realizado entre partes vinculadas, se deben sustentar los riesgos que asume cada parte contratante y cuáles de estos riesgos son cubiertos por el IFD contratado.

2.3. Se debe sustentar el período de cobertura definido por la empresa durante el cual el elemento subyacente se encontrará bajo la cobertura de un IFD de acuerdo con el numeral 1.3.

2.4. Previamente a la contratación del IFD, contar con las autorizaciones correspondientes de los órganos de la empresa, acorde con su política de coberturas, considerando los límites autorizados respecto de los importes de gastos y los riesgos que se decida coberturar.

3. El contrato de IFD con fines de cobertura¹²

El documento o documentos de soporte del IFD, debe(n) cumplir con lo siguiente:

- Tener la fecha de celebración y el período de cobertura.

⁶ Esta información que se relaciona con el numeral 1.2. es parte del sustento de la evaluación de la necesidad del IFD.

⁷ Riesgo entendido bajo una connotación "negativa", es decir, que implique una afectación patrimonial de perjuicio o pérdida.

⁸ También llamada política de gestión de riesgos. Para tal fin, se podría sustentar con el documento previsto que cumpla dicha finalidad.

⁹ Justificación de elección del tipo de IFD (forward, opción, futuro, swap, etc.).

¹⁰ Es decir, demostrar que el valor del IFD se mueve sistemáticamente en sentido contrario al valor del elemento subyacente, frente a variaciones en el mismo subyacente (por ejemplo, tipo de cambio o tasa de interés).

¹¹ Así, por ejemplo, tablas o cuadros comparativos de "pérdidas con y sin cobertura", sirve como sustento de que el riesgo identificado efectivamente afecta los resultados y justifica la calificación del IFD como de cobertura.

¹² Inciso b) del artículo 5-A de la LIR.

- Identificar a la contraparte. Se considerará que un IFD no cumple los requisitos para ser considerado de cobertura cuando ha sido celebrado con sujetos residentes o establecimientos permanentes situados o establecidos en países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición; o con sujetos o establecimientos permanentes cuyas rentas, ingresos o ganancias provenientes de dichos contratos se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferencial.
- Haber sido celebrado a través de un mercado reconocido, conforme a la definición señalada en la LIR¹³.
- Especificar el riesgo cubierto del subyacente previamente identificado; considerando que la cantidad, precio, tasa de interés, tipo de cambio cubierto u otro índice de referencia del IFD contratado sea consistente con la cantidad, precio del subyacente o tasa, tipo de cambio u otro índice de referencia que afecte al elemento subyacente motivo de contrato del IFD. Es decir, debe existir una correspondencia entre el IFD contratado y la operación subyacente.
- Señalar el período de cobertura del IFD que debe ser consistente con el período previsto de la existencia del riesgo del elemento subyacente.
- El riesgo que cubre del IFD no debe considerar riesgos generales de los negocios o empresas o actividades.
- El nexo causal entre el IFD y el riesgo cubierto debe quedar acreditado con evidencia documental.
- Revelar las características y especificaciones técnicas sobre su operatividad, es decir cómo el resultado obtenido en la contratación del IFD compensa la probable pérdida asociada al riesgo.
- Señalar en forma específica las condiciones de cobertura.
- En el caso de los IFD celebrados fuera de un mecanismo centralizado de negociación¹⁴ (Over the Counter - OTC), se tendrán en cuenta los precios o indicadores que sean de conocimiento público y publicados por una autoridad pública o institución reconocida y/o supervisada en el mercado correspondiente, según lo establecido en los literales b) y c) del numeral 14 del Glosario contenido en la Quincuagésima Segunda Disposición Transitoria y Final de la LIR. Asimismo, de acuerdo con las mejores prácticas sobre la materia, considerar como sustento del contrato, la documentación que publican organismos internacionales, tales como la Asociación Internacional de Swaps y Derivados (ISDA).
- Evidenciar las comunicaciones entre el contribuyente y la entidad con la que se contrata el IFD respecto de las coordinaciones para definir los precios de las operaciones coberturadas, así como la documentación que las acredite.

¹³ De acuerdo con el numeral 1) del inciso b) del artículo 5-A de la LIR, un IFD tiene fines de cobertura cuando -entre otros requisitos- se celebra entre partes independientes. Excepcionalmente, se considera de cobertura aun cuando se celebre con partes vinculadas si su contratación se efectúa a través de un "mercado reconocido" (según la definición prevista en glosario y el numeral 14 de la Quincuagésima Segunda Disposición Transitoria y Final de la LIR). Finalmente, de acuerdo con el numeral 1) del inciso c) del mismo artículo 5-A, se considerará que un Instrumento Financiero Derivado no cumple los requisitos para ser considerado con fines de cobertura cuando ha sido celebrado fuera de mercados reconocidos.

¹⁴ En el literal a) del numeral 14 de la Quincuagésima Segunda Disposición Transitoria y Final de la LIR se establecen las características que un mecanismo centralizado de negociación debe cumplir para ser considerado como tal.

4. De la trazabilidad de los registros y el seguimiento hasta su resultado¹⁵

Los sistemas o controles sobre de los IFD deberían permitir:

4.1. Identificar el IFD asegurando su trazabilidad y control efectivo -entre otros- mediante:

- Los asientos contables específicos del IFD que estén codificados de manera que puedan asociarse a las partidas y/o asientos contables de los elementos subyacentes identificados de acuerdo con el numeral 1.1.
- Análisis que vincule cantidades, fechas y precios del subyacente con el IFD contratado (desde su contratación, periodo de vigencia y liquidación) así como los diferenciales cobrados/pagados. La prórroga de la fecha de vencimiento del contrato IFD por acontecimientos imprevistos ajenos a la voluntad de las partes no alteraría, por sí sola, que el referido contrato ya no pueda ser considerado como un IFD con fines de cobertura, en la medida que se mantengan los mismos requisitos para ser considerado como un IFD que tiene fines de cobertura y exista documentación que permita identificar la nueva fecha de vencimiento del contrato.
- Reconocimiento en el Estado de Resultados la liquidación del IFD.
- Revisiones periódicas que evidencien que las relaciones de cobertura han sido prospectivamente continuadas y los criterios se han seguido cumpliendo durante el referido plazo.

4.2. Verificar y rastrear cómo los resultados generados por el IFD lograron evitar, atenuar o eliminar el riesgo específico de la operación o transacción riesgosa sobre la que recae la cobertura realizada (operación subyacente). Entre otros con:

- Reportes periódicos de valoraciones y ajustes de valor durante la vigencia del IFD.
- Informes u otro documento que demuestre una supervisión interna o de constatación y monitoreo del cumplimiento esperado del IFD.
- Evidencias de la conciliación entre el desempeño del IFD y la operación subyacente cubierta.

Principales situaciones que podrían generar contingencias

- No identificar el riesgo específico asociado al elemento subyacente que recibe la cobertura.
- No vincular los montos, plazos y cantidades pactados en el IFD con el activo/pasivo cubierto.
- Documentos elaborados con posterioridad a la celebración del IFD sin evidencia de un análisis previo de la necesidad que justifique su contratación.
- Operación subyacente no acreditada, o que no tiene correspondencia o nexo con el IFD contratado.
- Falta de una política documentada de gestión de riesgos para la contratación de IFD con fines de cobertura.

¹⁵ Acápites III. y IV. de numeral 3) del inciso b) del Artículo 5-A de la LIR

Importante

La acreditación de que un IFD fue celebrado con fines de cobertura recae sobre el contribuyente y resulta determinante que la documentación sea presentada oportunamente dentro del procedimiento de fiscalización. Por su parte, la SUNAT valora los medios probatorios de manera conjunta y con apreciación razonada, sin que la enumeración de esta guía limite los medios que el administrado pueda ofrecer y actuar.

Más información

Visite nuestro Micrositio de Fiscalidad Internacional, sección IFD:

MICROSITIO



MICROSITIO



SUGERENCIAS



SUGERENCIAS

